

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Sumilla:** Proyecto de Ley de pago de deuda social a trabaiadores del departamento de Loreto.

PROYECTO DE LEY Proyecto de Ley Nº 4420 | 2019 - CR

El Congresista de la República que suscribe, JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

## LEY DE PAGO DE DEUDA SOCIAL A TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1º. Dispóngase el pago de la deuda social incluido devengados e intereses, a todos los trabajadores nombrados y contratados, activos, cesantes y pensionistas, cualquiera fuera el régimen laboral al que pertenecen, del Gobierno Regional de Loreto y sus unidades ejecutoras, Municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, con cargo a los fondos de la Ley Nº 30897 Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del departamento de Loreto.

<u>Artículo 2º</u>. Incorpórese tres (3) Disposiciones Transitorias Finales a la Ley Nº 30897 Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del departamento de Loreto, cuyo texto es el siguiente:

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES**

PRIMERA. Autorícese al Gobierno Regional de Loreto y sus unidades ejecutoras, Municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, en un plazo de seis (6) meses de aprobado la presente Ley, a pagar la deuda social de sus trabajadores nombrados y contratados, activos, cesantes y pensionistas, cualquiera fuera el régimen laboral al que pertenecen, que incluya conceptos consolidados hasta el último día del mes precedente al de la promulgación de la presente Ley, que a continuación se detalla:

- 1. Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios.
- 2. Compensación por tiempo de servicios.
- 3. Subsidios por gastos de sepelio y luto.
- 4. Vacaciones truncas.
- 5. Refrigerio y movilidad.
  - Ley 24029, artículo 48° Preparación de clases y otros, modificado por Ley 25212

Decreto de Urgencia Nº 037-94

Decreto de Urgencia Nº 073-97

Ley 25303, artículo 184° Bonificación diferencial al personal de salud pública.

10. Ser tencias judiciales en calidad de cosa juzgada y/o Resolución Administrativa que haya causado estado o que haya puesto fin al procedimiento administrativo.

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES Portaios (3) Grupo Parlamento Fuerza Popular

JUAN CARLOS DEL'AGUILA CARDENAS Congresista de la República

1



CONGRESISTA JUAN CARLOS DEL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Sumilla: Proyecto de Ley de pago de deuda social a trabajadores del departamento de Loreto.

Para el cumplimiento de la presente Ley, exonérese al Gobierno Regional de Loreto, Municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), según corresponda, de la aplicación de los criterios de priorización establecidos en la Ley Nº 30137, así como de los límites establecidos en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

SEGUNDA. Autorícese al Consejo Directivo del Fideicomiso, para que en un plazo de tres (3) meses de publicada la presente Ley, consolide la deuda social del Gobierno Regional de Loreto, Municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Consolidada dicha información, autorícese al Consejo Directivo del Fideicomiso, en treinta (30) días adicionales, a transferir los fondos requeridos para honrar los conceptos antes señalados de la deuda social, al Gobierno Regional de Loreto, Municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

El Gobierno Regional de Loreto, Municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, deberán pagar exclusivamente la deuda social a sus trabajadores dentro de un plazo de treinta (30) días de recibido las transferencias del Consejo Directivo del Fideicomiso, con la evidencia de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y/o Resolución Administrativa que haya causado estado o que haya puesto fin al procedimiento administrativo.

TERCERA. Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en un plazo no mayor de tres (3) meses de publicada la presente Ley, a depositar los recursos que corresponden al año 2048 y 2049 de la Ley 30897, a nombre del Gobierno Regional de Loreto en la cuenta recaudadora del fideicomiso, para atender los pagos de la deuda social a que se refiere la primera disposición complementaria final de la presente Ley, actualizada conforme al artículo 3, numeral 3.6 de la Ley N° 30897 y convertida a valor presente, de tal manera que no se afecte la ejecución de los proyectos establecidos en el artículo 6º de la Lev N° 30897.

De existir superávit, luego de haber honrado la totalidad de la deuda social, éstos podrán/ser

utilizados en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº 30897.

Lima, setiembre de 2019

6. Fronte

MARTORELL

JUAN CARLOS DEL AGUILA CARDENAS

Congresista de la República

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES

Portavoz (S) Grupo Parlamento Fuerza Popular

## Proyecto de Ley 4720/2019-CR

#### **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .05...de de 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4720 para su estudio y dictamen a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Presupuesto y Cuenta General de la República.

GÍÓVANNI FORNO FLÓREZ Oficial Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Sumilla:** Proyecto de Ley de pago de deuda social a trabaiadores del departamento de Loreto.

## I. <u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</u>

#### Antecedentes:

El problema de la deuda social, entendida como el no pago de los compromisos asumidos por las entidades del estado peruano es de alcance nacional y afecta a todas las regiones del país. En diferentes gobiernos de turno se dictaron una serie dispositivos legales que fueron generando beneficios laborales y económicos a los trabajadores del estado, sin embargo, el propio Estado no camplió adecuadamente en honrar dichos compromisos, pese a la existencia de normas y parámetros establecidos para su cumplimiento.

Los principales dispositivos que dieron origen a los beneficios laborales hoy incumplidos por las entidades de los distintos niveles de gobierno, se resumen a continuación:

El Decreto Legislativo N° 276 del 18 de enero de 1990, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la que en su artículo 54° establece los beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, b) Aguinaldos y c) Compensación por Tiempo de Servicios.

El Decreto Supremo 005-90-PCM en su artículo 104 establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; en su artículo 145° establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; entre otros beneficios.

La Ley N° 25303 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, en su artículo 184° otorga al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.

La Ley 24029 modificado por la Ley 25212, en su artículo 48° establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de ducación Superior, incluidos en la presente Ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Sumilla: Proyecto de Ley de pago de deuda social a trabaiadores del departamento de Loreto.

bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres.

La Constitución de 1993, en su artículo 75° establece que el Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

El Decreto de Urgencia N° 037-94 establece el Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, otorga una bonificación especial, entre otros beneficios.

El Decreto de Urgencia N° 073-97 establece una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, docentes del Magisterio Nacional, entre otros.

La Ley 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, en su sexagésima novena disposición complementaria final, constituye una comisión evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales, con el objeto de proponer un proyecto de Ley, debidamente financiado, que permita reducir los pagos pendientes de acuerdo a una priorización social y sectorial.

El TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 70° establece que, para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el 5% o hasta un mínimo de 3%, según sea el caso, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

La Ley 30137 en su artículo 1° y 2° establecen criterios de priorización social y sectorial para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, en función a los criterios siguientes:



- 1. Materia laboral.
- 2. Materia previsional.
- 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos
- 4. Otras deudas de carácter social
- 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes

La Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2019, en su duodécima disposición complementaria final, dispone la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada. En el numeral 3 precisa que su implementación se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 hasta por la suma de 200 millones de soles. En su numeral 6 indica que la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Sumilla:** Proyecto de Ley de pago de deuda social a trabaiadores del departamento de Loreto.

saldos disponibles según proyección al cierre del año 2018 del Presupuesto del sector Público, hasta por la suma de 200 millones de soles.

El Decreto Supremo Nº 166-2019-EF autoriza una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2019, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del MEF, hasta por la suma de 200 millones de soles a favor de pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales sin incluir el Sector Educación, destinados a financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de marzo de 2018, en el marco del numeral 3 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

#### Análisis y justificación de la propuesta

El Estado, mediante diversas normas legales vino otorgando una serie de beneficios laborales a sus trabajadores, para todos los poderes y niveles de gobierno, como son entre otros: asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicios, subsidios por gastos de sepelio y luto, sentencias judiciales, vacaciones truncas, Decreto de Urgencia Nº 037-94 que establece monto mínimo por Ingreso Total Permanente, Decreto de Urgencia Nº 073-97 que otorga una bonificación especial y la Ley 25303 que otorga una bonificación diferencial al personal de salud pública, entre otros.

Una buena parte de estos beneficios no fueron honrados adecuada ni oportunamente por el Estado, por diversas razones, como por ejemplo por la corrupción imperante en diversas instituciones del estado, lo que iba disminuyendo la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones contraídas, o por la disminución de los ingresos percibidos regularmente por concepto de transferencias del tesoro público, etc. Lo que ha conllevado a ir vulnerando de manera continuada los derechos laborales legítimamente obtenidos por los trabajadores del sector público, perjudicándolos en su economía familiar.

Los servidores públicos prestan un servicio a la nación y no merecen ser tratados de esa manera por su empleador que es el Estado, lo cual genera discriminación y un clima negativo de identificación con su institución limitando la prestación de servicio de calidad a la población. El Estado no puede ser visto como un mal pagador, que no honra sus compromisos con quienes le ayudan a cumplir sus metas en beneficio de la población. Este escenario negativo debe ser revertido, más aún, cuando la disponibilidad de los recursos económicos necesarios se garantiza con el financiamiento previsto por normas legales que aseguran un flujo continuo en beneficio de una determinada población.

a la suma de S/7,138′308,528, equivalente a 95 mil expedientes y 122 mil beneficiarios; lo que evidencia un monto significativo y lo difícil que es para el Estado poder cumplir estos compromisos, y peor aún si se van acumulando cada vez más sin una política firme de reducción progresiva. Estas cifras se pueden evidenciar en el anexo que el poder ejecutivo presentó a la Comisión de Presupuesto del Congreso, como documento adjunto a su proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2019, según detalle:



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Sumilla:** Proyecto de Ley de pago de deuda social a trabaiadores del departamento de Loreto.

and the second property of	12270056	De	euda total al 28-	Feb-2018		
Nivel de gobierno	N° Pliegos	Nº Expedientes	Nº Benefi- clarios	%	Monto total S/	%
Gobierno Nacional	105	7,481	9,969	8%	1,022,415,045	14%
Gobiernos Regionales	25	75,339	98,376	80%	5,035,947,188	71%
Gobiernos Locales	297	12,235	14,195	12%	1,079,946,296	15%
Total	427	95,055	122,540	100%	7,138,308,528	100%

Nota: Incluye las deudas del sector Educación.

Atención de

En ese mismo documento y en otro anexo, se puede evidenciar también que el Gobierno, en los últimos cuatro años, ha venido asignando presupuestos para atender estas sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, en el año 2016 por S/ 125'465,435, en el año 2017 por S/ 180'000,000, en el año 2018 por S/ 450'000,000 y en el año 2019 tiene programado asignar S/ 400'000,000, tal como se muestra a continuación:

Sentencias Judiciales					ey de supuesto			
con calidad de cosa juzgada	2016		2017		2018		2019	
Artículo en la Ley	SEPTUAGÉS TERCERA DISPOSCIO COMPLEMENT FINAI	A ÓN FARIA	QUINCUAGÉS NOVENA DISPOSCIÓ COMPLEMENT. FINAL	N	TRIGÉSIMA S DISPOSCIÓ COMPLEMENT FINAL	ÓN	DUODÉCIM DISPOSCIÓ COMPLEMENT, FINAL	N
Monto por Beneficiario (S/)	50,000		50,000		30,000		30,000	
Monto general (S/)	Con financiamiento de los recursos previstos del Tesoro Público PRIMERA DCT Ley 30137	125,4 MM	Con financiamiento de la Reserva de Contingencia - Art 44 Ley 28411	180 MM	Con financiamiento de la Reserva de Contingencia Art 44 Ley 28411	50 MM	Con financiamiento de la Reserva de Contingencia - Art 44 Ley 28411	200 MM
		-		-	Con saldos de cierre del Año Fiscal 2017	200 MM		-
Monto Adicional para el Sector Educación (S/)	-	-	-	-	Con financiamiento de la Reserva de Contingencia - Art 44 Ley 28411	200 MM	Con saldos de cierre del Año Fiscal 2018	200 MM
Monto Total (S/)	125,465,4	35	180,000,00	00	450,000,000	Ò	400,000,000	Ò
Dispositivo de transferencia	DS 239-201	6-EF	DS 143-2017	7-EF	DS 126-2018-	EF	-	
Monto de transferencia (S/)	125,465,4	135	180,000,00	00	450,000,000	0	-	





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Sumilla:** Proyecto de Ley de pago de deuda social a trabaiadores del departamento de Loreto.

Con D. S. N° 166-2019-EF del 29 de mayo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la transferencia de 200 millones de soles, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales sin incluir al sector Educación, destinados a financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de marzo de 2018, en el marco del numeral 3 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, siendo su distribución para el Gobierno Central S/ 27′882,929 y para los Gobiernos Regionales la suma de S/ 171′117,071.

En el mismo dispositivo legal, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario hasta por 200 millones de soles, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, destinados a financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzga da del sector Educación y en ejecución al 31 de marzo de 2018, en el marco del numeral 3 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, siendo su distribución para el Gobierno Nacional S/1769,644 y para Gobiernos Regionales S/198′230,356.

Llama la atención que, en ésta última disposición, con la que se autoriza la transferencia de los 400 millones de soles programados para el pago de la deuda social en el año 2019, no se asignó monto alguno para los servidores públicos del departamento de Loreto.

Por supuesto que este malestar se generalizó en la clase trabajadora regional de Loreto, dada la expectativa existente de que el Estado cumpla con sus compromisos a fin de permitir cubrir sus necesidades personales y familiares. Esta situación provocó una serie de protestas contra el Gobierno Regional de Loreto conminando a que se vea la forma de pagar esta deuda social que cada día va creciendo, más aún cuando el Gobierno Nacional no se interesó en ir reduciéndola en el año 2019.



Loreto: Dan plazo a gobierno regional para pago de deuda social

Compartimos expe

Administrador 2 julio, 2019



Hasta el 31 de julio de 2019 dan plazo los sindicatos del sector educación (SUTE, SITASE, SIDESP) al Gobierno Regional de Loreto para la transferencia de más de un millón de soles a la Unidad de Gestión Educativa Local de Alto Amazonas, para el pago de la deuda social de cosa juzgada. Esto fue ofrecido por el Gobernador Elisban Ochoa en su visita a Yurimaguas el 3 de junio, y cuyo compromiso está suscrito en un acta de acuerdos entre el Director Regional de Educación y representantes de los sindicatos.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunida 1"

**Sumilla:** Proyecto de Ley de pago de deuda social a trabajadores del departamento de Loreto.

# Gobierno Regional de Loreto pagaría deuda social de cosa juzgada

Categoria: Actualidad | 5 de junio, 2019 - 3.42 am





GOBERNADOR ELISBAN OCHOA ANUNCIA OBRAS EN YURIMAGUAS



GOBERNADOR ELISBAN OCHOA ANUNCIA OBRAS EN VURIMAGUAS

Yurimaguas. Aporta: la suma de 1 Millón 200 mil soles, incluso hasta más de 2 millones de existir recursos se comprometió el Gobernador Regional Elisban Ochoa, para el paj o de la deuda social al magisterio de cosa juzgada, en vista que Loreto no está en la lista de regiones que gozarán de los alcances del D.S. 166–2019–EE.

Este compromiso fue ratificado por el Director Regional de Educación Luis Pinedo Piña en una mesa de trabajo desarrollada el lunes 2 de junio en Yurimagnas con la participación de la UGELAA, y representantes de los sindicatos de maestros y administrativos, así como de los institutos superiores.

Actualmente, el Gobierno Regional de Loreto ha consolidado una deuda social que asciende a la suma de S/ 204'337,874 por todo concepto, que incluye a las Gerencias sub regionales, Agricultura, Transportes, Educación y Salud, tal como se muestra en el cuadro proporcionado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de dicha institución:

UNIDAD	25	O 30 AÑOS	PR	OYECCIÓN CTS	SEP	ELIO Y LUTO		UDICIALES	1	CACIONES RUNCAS	0.0	J. N° 037-94	D.	U. N° 073-97		25303 BONIF. FERENCIAL	TOTAL POR
EJECUTORA	PEA	MONTO PROYECT.	PEA	MONTO PROYECT.	PEA	MONTO PROYECT.	PEA	MONTO PROYECT.	PEA	MONTO PROYECT.	PEA	MONTO PROYECT.	PEA	MONTO PROYECT.	PEA	MONTO PROYECT.	UNIDAD EJECUTORA
1 GER. SUB REG. ALT. AMAZONAS	97								111	120,450.65							20,450.68
2 100 - AGRICULTURA	14		4	40,150.00	12	34,544.23			36	71,464.94	42	487,819.47	16.91				1133,978.64
3 200 - TRANSPORTES			4	13,091.71									4	62,848.70			75,940.4
4 300 - EDUCACION LORETO	73	142,255.02	53	296,900.48	152	85,450.41	76	30,532,049.72	17	36,833.28	1992	28,358,069.62					59,451,558.50
5 301 - EDUCACION ALTO AMAZONAS	491	748,098.34	10	26,896.07	470	674,500.72	246	12,249,545.77			249	5,439,061.81					19, 38,102.71
6 302 - ED. UCAY - CONTAMANA					248	742,720.20	160	3,316,909.08			438	6,664,820.05					10,724,449.33
7 303 - ED. MAR. RAMON CAST.	166	345,879.26			283	727,136.52	227	9,016,630.27			189	1,462,117.09					11,151,763.14
8 304 - EDUCACION REQUENA																	
9 305 - EDUCACION NAUTA												TO HAVE DESCRIP		(2457)			
10 306 - ED- DATEM DEL MARAÑON	142	506,448.82	2	4,804.20	203	829,506.76	535	34,356,907.73	189		127	239,983.37					35,137,650.80
11 308 - EDUCACION PUTUMAYO	4	7,981.82	3	7,376.70	10	27,000.00				10 8 Yes	NEX.			A. 1. 1. 1. 1.			42,358.52
12 400 - SALUD LORETO	136	747,291.00	24	207,643.64	167	495,000.00							646	29,833,415.19			31,183,349.83
13 401 - SALUD YURIMAGUAS	2	11.732,40	4	64,253.45	9	27,000.00			N. M.		73		65	2,001,128.79	209	5,609,406.23	7, '01,788.4
14 402 - HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	114	575,124.08	20	98,455.91	100	199,426.96							214	1,753,615.08	106	3,074,262.26	5,100,884.2
15 403 - HOSPITAL REGIONAL DE LOR.	312	1,678,442.70	14	128.504,39	196	609,222.58							21	851,027.55	98	4,440,425.17	7,579,118.00
16 404 -RED SALUD DATEM DEL MAR.	16	86,728.77	18		35	210,000.00			198	55 (64)	1,953		20	417,848.67			114,577.4
17 405 - HOSP, SANTA GEMA DE YUR.		24,431.00		(C) (C) (F)		112,361.73					N.S.			1,628,452.09		11,758 499.02	13,523,743.8
18 406 - RED SALUD CONTAMANA	14	79,560.00	2	18,600.00	20	60,000.00	40										58,160.0
19 407 - SALUD LORETO - NAUTA	100				10			52733	ing.	THE VAL	100		3				
TOTALES	1122	4,942,240.81		778,172.16	- 23	4,833,870.11		89,472,042.57		228,748.87		42,651,871.41	LX.V	36,548,336.07		24,882,592.68	204,:137,874.6

Cabe recalcar que en el cuadro anterior no incluye intereses ni devengados. Tampoco muestra la deuda social de los gobiernos municipales, UNAP, UAAA ni IIAP, que incrementaría el monto antes indicado en aproximadamente un 100 %.

Éste monto significativo, hace prácticamente improbable que el Gobierno Regional de Loreto y demás entidades puedan honrarlo en el corto, mediano e inclusive en el largo plazo. Por ejemplo, si el gobierno Regional de Loreto programara honrar su deuda social de 204 millones a razón de 2 millones al año, necesitaría 102 años para pagar su deuda social, es decir, cuando los trabajadores y sus hijos ya no existirían físicamente.

El problema se agudiza más en Loreto, porque su principal fuente de financiamiento que es el Canon Petrolero, desde finales del 2014 tuvo una reducción significativa debido a la drástica





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Sumilla**: Proyecto de Ley de pago de deuda social a trabaiadores del departamento de Loreto.

caída del precio internacional del petróleo y la producción, que aún continúa, y que, según las perspectivas previstas por los especialistas del sector, seguirá así por el desalentador escenario internacional y la enorme conflictividad social que genera esta actividad en la Amazonía. Su evolución:

						DIST	RIBUCION DE	L CANON - A	ÑO 2012						
						DEPAR	TAMENTO DE	LORETO: D.	LEY 21678						
						Cifi	as expresad	la en Nuevos	s Soles						
P	RIODO DE PAG	0	Ene.2012	Feb.2012	Mar.2012	Abr.2012	May.2012	Jun.2012	Jul.2012	Ago.2012	Sep.2012	Oct.2012	Nov.2012	Dic.2012	TOTAL
1	ECHA DE PAGO	)	17-Feb-12	19-Mar-12	20-Abr-12	18-May-12	19-Jun-12	18-Jul-12	17-Ago-12	19-Set-12	18-Oct-12	20-Nov-12	19-Dic-12	18-Ene-13	2012
	- Contrapartida N		7,872,037.08	7,872,037.08	7,872,037.08	7,872,037.08	7,872,037.08	7,872,037.08	7,872,037.08	7,872,037.08	7,872,037.08	7,872,037.08	7,872,037.08	7,872,037.12	94,464,445.0
Ley N° 292	- Servicio de De	uda	162,000.00	162,000.00	162,000.00	162,000.00	162,000.00	162,000.00	162,000.00	162,000.00	162,000.00	162,000.00	162,000.00	162,000,00	1,944,000.00
REGION	RETO	52%	13,205,088.66	13,828,058.24	15,264,276.22	14,832,079.93	12,930,372.16	9,903,126.56	12,053,816.47	12,711,335.14	9,949,841.68	11,183,997,27	10.404 188.93	10,095,296,22	146.361.477.4
UNIV. NAC	AMAZONIA	5%	1,269,720.06	1,329,620.98	1,467,718.87	1,426,161.53	1,243,305.02	952,223.71	1,159,020.81	1,222,243.76	956,715,54	1.075.384.36	1,000,402,78	the territory of the second second	14,073,218,9
INST. PER.	MAZONIA	3%	761,832.04	797,772.59	880,631.32	855,696.91	745,983.01	571,334.22	695,412.49	733.346.25	574.029.33	645,230,62	600 241 67	582,420,93	8.443.931.3
CONC. MR.	NICIPALES	40%	10,157,760.51	10,636,967.88	11,741,750.94	11,409,292.26	9,946,440.12	7,617,789.67	9,272,166.51	9,777,950.10	7,653,724.38	8.603.074.82	8,003.222.26	7,765,612,47	112,585,751.9
	TOTA	AL CANON	33,428,438.35	34,626,456.77	37,388,414.43	36,557,267.71	32,900,137.39	27,078,511.24	31,214,453.36	32,478,912.33	27,168,348.01	29,541,724.15	28,042,092.72	-	377,872,824.76

							L CANON - A E LORETO: D							
					Cifi	as expresa	da en Nuevo:	Soles						
FERIODO DE	PAGO	Ene.2013	Feb.2013	Mar.2013	Abr.2013	May.2013	Jun.2013	Jul.2013	Ago.2013	Sep.2013	Oct.2013	Nov.2013	Dic.2013	TOTAL
ECHA DE	PAGO	19-Feb-13	19-Mar-13	17-Abr-13	20-May-13	19-Jun-13	17-Jul-13	19-Ago-13	18-Set-13	18-Oct-13	20-Nov-13	18-Dic-13	20-Ene-14	2013
Ley N* 2023 - Contrap	artida Nacional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,500,000.00	7,500,000.00	7,500,000.00	7,500,000.00	7,500,000.00	37.500.000.0
Ley Nº 25739 - Servicio	de Deuda	1,305,000.00	1,305,000.00	1,305,000.00	1,305,000.00	1,305,000.00	1,305,000.00	1,305,000.00	1,305,000.00	1,305,000.00	1,305,000.00	1.305.000.00	1,305,000.00	15,660,000,0
REGION LORETO	52%	14,696,828.56	14,369,630.95	14,476,553.33	13,314,915.32	14,969,555.68	14,120,918.82	14,740,887.77	10,425,503,28	9.338,328.82	10.216.934.69	9,494,758.66	11,077,172.00	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE
UNIV. NAC. AMAZON	IA 5%	1,413,156.59	1,381,695.29	1,391,976.29	1,280,280.32	1,439,380.35	1,357,780.66	1,417,393.06	1,002,452,24	897.916.23	982,397,57	912.957.56	1.065.112.69	CTT 11 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
INST. PER AMAZONI	A 3%	847,893.96	829,017.18	835,185.77	768,168.19	863,628,21	814,668.39	850 435 83	601.471.34	538,749.74	589.438.54	547 774 54	639.067.61	8.725.499.3
CONC. MUNICIPALE	S 40%	11,305,252.74	11,053,562.29	11,135,810.26	10,242,242.55	11,515,042.83	10,862,245.24	11,339,144.44	8,019,617.90	7,183,329.87	7,859,180.53	7,303,660.51	8,520,901.54	
	TOTAL CANON	29,568,131.85	28,938,905.71	29,144,525.65	26,910,606.38	30,092,607.07	28,460,613.11	29,652,861.10	28,854,044.76	26,763,324.66	28,452,951.33	27,064,151.27	30,107,253.84	344,009,976.7

				DEPAR	RIBUCION DE TAMENTO DE Tas expresas	LORETO: D	LEY 21678							
FERIOLOG DE PAGO Ene 2014 Feb 2014 Mar 2014 Abr 2014 May 2014 Jun 2014 Jun 2014 Ago 2014 Sep 2014 Oct 2014 Nov 2014 Do 2014 TOTAL														
ECHA DE PAGO														
Ley N* 2(한) - Contrapartida Nacional	7,000,000.00	. 44	7,000,000.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,258,317.00	
Ley N° 2(23) - Servicio de Deuda REGION LORETO 52%	1,900,000.00 10,377,423.50		1,900,000.00 13,175,555.97	1,900,000.00 11,374,514,74	1,900,000.00 16,625,421,58		.,,	1,900,000.00 14,407,786,45	4	1,900,000.00	.,,	1,900,000.00 6,317,142,29		
UNIV. NAC. AMAZONIA 5%	997,829.18	,,	1,266,880.38	1,093,703.34	1,598,598.23	,,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1,385,364.08		4	916,908.01	607,417.53	148,610,214.00	
INST. PER AMAZONIA 3% CONC. MUNICIPALES 40%	598,697.51 7.982.633.47	615,294.73 8.203.929.76	760,128.23 10,135,043.05	656,222.01 8.749.626.72	959,158.94 12.788,785.83		771,645.15 10,288,602.10	831,218.45	822,370.97 10.964.946.26		550,144.80	364,450.51	8,573,666.19	
TOTAL CANON	, ,	-11					27,621,505.23	, ,	1 1	-,,	7,335,264.12 20,238,160.31	4,859,340.22 14,048,350.55		



-					DEPARTA	MENTO DE L	ORETO: D.L.	EY 21678						
9					Cifras	s expresada	en Nuevos S	Soles						
***************************************	FiliRIODO DE PAGO	Ene.2015	Feb.2015	Mar.2015	Abr.2015	May.2015	Jun.2015	Jul.2015	Ago.2015	Sep.2015	Oct.2015	Nov.2015	Dic.2015	TOTAL
	FECHA DE PAGO	18-Feb-15	18-Mar-15	21-Abr-15	20-May-15	17-Jun-15	17-Jul-15	19-Ago-15	17-Set-15	20-Oct-15	18-Nov-15	18-Dic-15	20-Ene-16	2015
1														
12	Ley N° 29239 - Contrapartida Nacional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
, 1	Ley N° 25210 - Servicio de Deuda	1,840,000.00	1,840,000.00	1,840,000.00	1,840,000.00	1,840,000.00	1,840,000.00	1,840,000.00	1,840,000.00	1,840,000.00	1,840,000.00	1,840,000.00	1,840,000.00	22,080,000.00
1	REGION LORETO 52%	4,497,341.35	3,896,771.01	5,897,543.22	5,788,669.99	6,547,626.82	5,939,798.92	5,031,559.90	3,312,978.06	1,812,318.75	3,137,499.93	2,756,422.12	2,241,011.86	50,859,541.93
11	UNIV. NA: AMAZONIA 5%	432,436.66	374,689.52	567,071.46	556,602.88	629,579.51	571,134.52	483,803.83	318,555.58	174,261.42	301,682.69	265,040.59	215,481.91	4,890,340,57
7	INST. PER AMAZONIA 3%	259,462.00	224,813.71	340,242.88	333,961.73	377,747.70	342,680.71	290,282.30	191,133.35	104,556.85	181,009.61	159,024.35	129,289,15	2.934.204.34
-	CONG. MI NICIPALES 40%	3,459,493.34	2,997,516.16	4,536,571.72	4,452,823.07	5,036,636.01	4,569,076.10	3,870,430.68	2,548,444.65	1,394,091.34	2,413,461.48	2,120,324.71	1,723,855.28	39,122,724.54
	TOTAL CANON	10,488,733.35	9,333,790.40	13,181,429.28	12,972,057.67	14,431,590.04	13,262,690.25	11,516,076.71	8,211,111.64	5,325,228.36	7,873,653.71	7,140,811.77	6,149,638.20	119,886,811.38

DISTRIBUCION DEL CANON - AÑO 2015

			£	EPARTAME	CION DEL C. ENTO DE LO XDresada e	RETO: D.LE	Y 21678								
FERIODO DE PAGO	15014 05 5400 GENERAL STATE OF THE STATE OF														
-ECHA DE PAGO	ECHA DE PAGO 17-Feb-16 17-Mer-16 19-Abr-16 18-May-15 17-Jun-16 19-Jul-16 17-Ago-16 19-Set-16 19-Oct-16 22-Nov-16 20-Dic-16 18-Ene-1												2016		
Ley N° 25/39 - Contrapartida Nacional Ley N° 25/39 - Servicio de Deuda REGION ::DRETO 52%	0.00 1,900,000.00 1,399,662.03	1,900,000.00	0.00 1,900,000.00 321,338.85	0.00	0.00 50,000.00		900,000.00	900,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00 700,000.00	0.00 8,580,000.00		
UNIV. N./ C. AMAZONIA 5% INST. PER. AMAZONIA 3%	134,582.88 80,749.73	138,024.84	30,897.97 18,538.78	120,645.47 72,387.28	165,591.56	113,858.87	104,622.70	114,221.97	17,486.03	25,174.26	3,109.12		10,924,249.10 1,050,408.56 630,245.15		
CONC. MUNICIPALES 40% TOTAL CANON	1,076,663.08 4,591,657.72		247,183.73 2,517,959.33		1,324,732.48			913,775.76	139,888.26	201,394.01	24,872.99	657,543.13	8,403,268.50		
#6020900K			, ,	-,,	-,,	2,001,111.01	1,332,434.12	3,104,433.40	343,720.07	333,463.64	82,102.47	2,343,837.82	29,588,171.31		





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Sumilla:** Proyecto de Ley de pago de deuda social a trabajadores del departamento de Loreto.

			DEPARTA	AMENTO DE	LORETO: D	LEY 21678						
			Cifra	s expresad	a en Nuevo:	Soles						
Ene.2017	Feb.2017	Mar.2017	Abr.2017	May.2017	Jun.2017	Jul.2017	Ago.2017	Sep.2017	Oct.2017	Nov.2017	Dic.2017	TOTAL
17-Feb-17	17-Mar-17	21-Abr-17	18-May-17	19-Jun-17	19-Jul-17	17-Ago-17	19-Set-17	18-Oct-17	20-Nov-17	20-Dic-17	18-Ene-18	2017
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1,100,000.00	1,350,000.00	1,600,000.00	1,600,000.00	1,270,000.00	1,250,000.00	1,500,000.00	2,900,000.00	1,500,000.00	1,300,000.00	1,750,000.00	2,550,000.00	19,670,000.00
1,349,067.06	1,698,588.46	2,010,106.25	1,922,720.43	1,557,105.98	1,519,880.40	1,864,373.11	3,742,370.36	1,834,331.76	1,624,338.77	2,232,453.46	3,174,414.77	24,529,750.8
129,717.99	163,325.81	193,279.44	184,876.96	149,721.73	146,142.35	179,266.64	359,843.31	176,378.06	156,186.42	214,658.99	305,232.19	2,358,629.85
77,830.79	97,995.49	115,967.67	110,926.18	89,833.04	87,685.41	107,559.98	215,905.98	105,826.83	93,711.85	128,795.39	183,139.31	1,415,177.93
1,037,743.90	1,306,606.50	1,546,235.57	1,479,015.71	1,197,773.83	1,169,138.78	1,434,133.15	2,878,746.44	1,411,024.43	1,249,491.37	1,717,271.89	2,441,857.52	18,869,039.05
3,694,359.74	4,616,516.26	5,465,588.93	5,297,539.28	4,264,434.58	4,172,846.94	5,085,332.88	10,096,866.09	5,027,561.08	4,423,728.41	6,943,179.73	8,654,643.79	66,842,597.7
×	17-Feb-17 0.00 1,100,000.00 % 1,349,067.06 % 129,717.99 % 77,830.79 % 1,037,743.90	17-Feb-17 17-Mar-17 0.00 0.00 1,100,000 0.1,350,000.00 1,349,057.06 1,598,588.46 129,717.99 163,325.81 6 77,830.79 97,995.49 6 1,037,743.90 1,306,606.50	17-Feb-17 17-Mar-17 21-Abr-17 0.00 0.00 0.00 1.100,000 0.00 0.00 0.00	17-Feb-17 17-Mar-17 21-Abr-17 18-May-17 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	17-Feb-17 17-Mar-17 21-Abr-17 18-May-17 19-Jur-17 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 1,100,000 0.1,500,000 0.1,500,000 0.1,500,000 0.1,500,000 0.0 1,500	17-Feb-17 17-Mar-17 21-Abr-17 18-May-17 19-Jun-17 19-Jun	17-Feb-17 17-Mar-17 21-Abr-17 18-May-17 19-Jun-17 19-Jun-17 17-Ago-17 10-00 1.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	17-Feb-17 17-Mar-17 21-Abr-17 18-May-17 19-Jun-17 19-Jun-17 17-Ago-17 19-Set-17 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	17-Feb-17 17-Man-17 21-Abr-17 18-May-17 19-Jun-17 19-Jun-17 19-Jun-17 19-Se-17 18-Oct-17 18-Oct-17 19-Se-17 19-Se-17 18-Oct-17 19-Se-17 19-S	17-Feb-17 17-Mar-17 21-Abr-17 18-May-17 19-Jul-17 19-Jul-17 17-Ago-17 19-Set-17 18-Oct-17 20-Nov-17 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.	17-Feb-17 17-Mar-17 21-Abr-17 18-May-17 19-Jun-17 19-Jun	17-Feb-17 17-Mar-17 21-Abr-17 18-May-17 19-Jun-17 19-Jun-17 19-Jun-17 19-Set-17 18-Oct-17 20-Nov-17 20-Oct-17 19-Set-18 19-Set-17 19-Set

					DISTRI	<b>BUCION DEL</b>	CANON - A	ÑO 2018						
					DEPART#	AMENTO DE	LORETO: D.	LEY 21678						
					(	ifras expres	sada en Sol	es						
PERIODO DE PA	30	Ene.2018	Feb.2018	Mar.2018	Abr.2018	May 2018	Jun.2018	Jul. 2018	Ago.2018	Sep.2018	Oct.2018	Nov.2018	Dic.2018	TOTAL
FECHA DE PAG	0	19-Feb-18	19-Mar-18	19-Abr-18	8-May-18	19-Jun-18	18-Jul-18	17-Ago-18	19-Set-18	18-Oct-18	21-Nov-18	19-Dic-18	18-Ene-19	2018
.ey N° 29289 - Contrapartida	Nacional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9.00
y N* 29289 - Servicio de Deuda		3,750,000.00	2,400,000.00	3,680,000.00	3,630,000.00	4,300,000.00	1,850,000.00	1,550,000.00	1,980,000.00	2,000,000.00	3,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	32,140,000.00
REGION LORETO	52%	4,698,982.49	3,016,383.31	4,543,820.18	4,506,234.04	5,361,233.98	2,279,640.40	3,185,273.11	2,408,828.51	7,696,695.34	7,842,682.71	4,521,086.93	3,753,853.58	53,814,714.50
UNIV. NAC. AMAZONIA	5%	451,825.24	290,036.86	436,905.78	433,291.74	515,503.27	219,196.19	306,276.26	231,618.13	740,066.86	754,104.10	434,719.89	360 947.46	5,174,491.78
NST. PER. AMAZONIA	3%	271,095.15	174,022.11	262,143.47	259,975.05	309,301.96	131,517.72	183,765.75	138,970.87	444,040.12	452,462.47	260,831.93	216,568,48	3,104,695.08
CONC. MUNICIPALES	40%	3,614,601.92	2,320,294.85	3,495,246.30	3,466,333.88	4,124,026.14	1,753,569.55	2,450,210.08	1,852,945.00	5,920,534.89	6,032,832.86	3,477,759.18	2,887,579.68	41,395,934.33
TO*	AL CANON	12,786,504.80	8,200,737.13	12,418,115.73	12,295,834.71	14,610,065.35	6,233,923.86	7,675,525.20	6,612,362.51	16,881,337.21	18,082,082.14	10,694,397.93	9,2:8,549.20	135,629,835.77

				DIST	RIBUCION D	EL CANON -	AÑO 201	9						
				DEPAR	RTAMENTO D	E LORETO:	<b>D.LEY 21</b>	678						
					Cifras exp	resada en S	oles							
PERIODO DE PAGO	)	Ene.2019	Feb.2019	Mar.2019	Abr.2019	May.2019	Jun.2019	Jul.2019	Ago.2019	Sep.2019	Oct.2019	Nov.2019	Dic 2019	TOTAL
FECHA DE PAGO		19-Feb-19	19-Mar-19	17-Abr-19	20-May-19	19-Jun-19	17-Jul-19	19-Ago-19	18-Set-19	18-Oct-19	20-Nov-19	18-Dic-19	20-E no-20	2019
ey N° 29289 - Contrapartida Nacional		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00								0.00
ey N° 29289 - Servicio de Deuda		100,000.00	1,400,000.00	2,000,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00								9,500,000.00
REGION LORETO	52%	1,091,564.38	2,496,562.50	4,635,610.81	6,769,771.09	6,355,376.66								21,348,835,44
UNIV. NAC. AMAZONIA	5%	104,958.12	240,054.09	445,731.81	650,939.52	611,093.92								2,052,777.46
INST. PER. AMAZONIA	3%	62,974.87	144,032.45	267,439.08	390,563.71	366,656.34								1,231,666.45
CONC. MUNICIPALES	40%	839,664.91	1,920,432.69	3,565,854.48	5,207,516.21	4,888,751.28								16,422,219.57
TOTA	L CANON	2,199,162.28	6,201,081.73	10,914,636.18	16,018,790.53	15,221,878.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,555,548.97

Todo ello lleva a concluir que el Gobierno Nacional, al no haber mostrado interés en atender la deuda social de esta región apartada del país, y que el Gobierno Regional de Loreto, con sus recursos propios actuales y futuros, tampoco pueda asumir estos compromisos, se estará generando un serio problema de orden social y económico en Loreto, agudizado por el aislamiento en que se encuentra, la baja producción petrolera y disminución del canon que afecta la ejecución de proyectos del Gobierno Regional y Municipalidades, generando pérdida de puestos de trabajo y alto desempleo.

Que, al tratarse de una región en aislamiento, la oportunidad del pago en forma directa y excepcional, sin cumplir con los criterios de priorización, permitirá reactivar la economía regional en forma inmediata.

Que, los recursos que se estarían disponiendo para cubrir la deuda social no generan mayor gasto al Tesoro Público, toda vez que provienen de un fondo ya establecido a través de la Ley Nº 30897 Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del departamento de Loreto, donde la población de Loreto, renunciando a dos beneficios tributarios, el Reintegro Tributario y la Exoneración del IGV por la Importación de Bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, apostó por la normalidad de la estructura fiscal del país, por un mayor y mejor plan de desarrollo y crecimiento; por lo que la aplicación de las disposiciones transitorias finales del presente proyecto de Ley, no tendrían un carácter discriminador con las demás regiones, toda vez que se asumen con un fondo proveniente de los esfuerzos y renuncias del propio pueblo loretano, que independientemente a



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**Sumilla:** Proyecto de Ley de pago de deuda social a trabajadores del departamento de Loreto.

los programas de desarrollo establecidos en la Ley N° 30897, debe ser recompensado con el honramiento de las deudas sociales que durante muchos años el Estado no ha cumplido con esta región, lo que en la actualidad, y por la situación económica en que se encuentra, necesita más que nunca de que se paguen estos derechos.

La presente iniciativa legislativa fue consensuada y validada el viernes 27 de agosto de 2019 en una reunión pública desarrollada en la ciudad de Iquitos con los representantes de diferentes sindicatos de educación, salud y municipalidades del departamento de Loreto, funcionarios de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Loreto y la UNAP, entre otros.

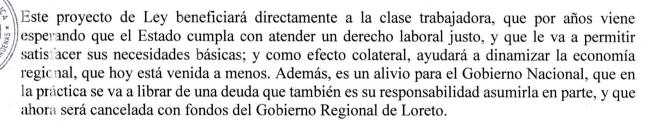
## II. <u>EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL</u>

La presente iniciativa legislativa no modifica ninguna otra Ley, salvo la Ley N° 30897 Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del departamento de Loreto, por lo que el Congreso de la República, como órgano representativo de la Nación encargado de realizar la función legislativa, está permitiendo que se atiendan derechos y demandas legítimas de la clase trabajadora.

## III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

E LA REA

Esta iniciativa no demandará ningún costo adicional al Gobierno Nacional, ya que el pago de la deuda social de Loreto, serán asumidos con los recursos del propio Gobierno Regional de Loreto al que se refiere la Ley N° 30897 Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del departamento de Loreto. Y para no perjudicar el financiamiento de los proyectos de inversión, el pago de la deuda social se hará con el ingreso que corresponde a la última y/o penúltima cuota de ingreso de la Ley N° 30879, es decir con la cuota del año 2049 y de ser necesario del año 2048.



Finalmente, favorecerá al Estado, por lo menos en Loreto, ya que se podrá liberar de ese pésimo concepto de ser un mal pagador, que no honra los compromisos económicos y laborales con sus trabajadores, logrando una mayor identificación de los mismos, que traería como correlato prestar servicios de mayor calidad en beneficio de la población.

## IV. <u>VINCULACIÓN CON POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL</u>

La presente iniciativa está alineada al Acuerdo Nacional, en la Política de Estado N° 24 Afirmación de un Estado eficiente y transparente